

Facturación y Registración. Factura electrónica.

Nuevos sujetos obligados. Implementación de un sistema de facturación *on line* para servicios de venta de comidas y servicios profesionales.

Se sustituye el cuerpo normativo que reglamenta el régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales -RG (AFIP) 2177-.

Entre las principales modificaciones efectuadas señalamos:

- Se establece un régimen de emisión de comprobantes electrónicos "RECE" –similar al que se venía utilizando– y un nuevo régimen de emisión de comprobantes en línea "RCEL", cuyas principales características comentamos a continuación.
- Quedan incluidos los comprobantes tipo B (en algunos casos), A, A con leyenda "Pago en CBU informada" y/o "M" de acuerdo con el sistema de emisión de que se trate. **Asimismo, se establece la posibilidad de utilizar optativamente el sistema de emisión de comprobantes en línea "RCEL" por parte de los sujetos adheridos al monotributo.**

Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos "RECE":

Están obligados:

- Servicios profesionales, (Expresamente: abogados, Lic. en Administración, Lic. en Economía, Lic. en Sistemas, Contadores, Actuarios, Escribanos, Notarios, Ingenieros y Arquitectos) cuando los montos facturados en el año calendario anterior sean iguales o superiores a \$ 600.000 –facturas, notas de crédito y/o débito tipo "A"-. Asimismo deberán emitir los comprobantes tipo "B" –facturas, notas de débito y/o crédito- cuando sus importes sean iguales o superiores a \$ 10.000.
- Los contribuyentes deberán informar al fisco con una antelación de 5 días hábiles, la fecha a partir de la cual comenzarán a emitir los comprobantes originales electrónicos;

Asimismo quedan obligados a cumplir para todas sus actividades, con el régimen de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes –dispuesto en el marco del Título I de la RG (AFIP) 1361-.

Régimen de Emisión de Comprobantes en Línea "RCEL":

El mismo consiste en la obligatoriedad de cargar los datos de la factura y generar el comprobante de venta a través de la página web de la AFIP, en reemplazo de la facturación tradicional.

- Servicios profesionales (Idem párrafo anterior) cuando los montos facturados en el año calendario anterior sean iguales o superiores a \$ 300.000 e inferiores a \$ 600.000 –facturas, notas de crédito y/o débito tipo "A", A con leyenda, y/o "M"-. Asimismo deberán emitir los comprobantes tipo "B" –facturas, notas de débito y/o crédito- cuando sus importes sean iguales o superiores a \$ 10.000.

Los contribuyentes quedan obligados a presentar la información correspondiente a los comprobantes emitidos y recibidos utilizando los programas aplicativos "AFIP DGI – CITI VENTAS – Versión 1.0" y "AFIP DGI – CITI COMPRAS – Versión 3.0"

Por último, señalamos que los sujetos que quedan obligados por las presentes disposiciones deberán formalizar las incorporaciones a los citados regímenes a partir del 1/10/2008, inclusive, y solicitar las autorizaciones de comprobantes electrónicos a partir del 1/11/2008, inclusive.

Por otra parte, el Régimen de emisión de comprobantes en línea se encontrará disponible a partir del 15/10/2008, inclusive.

Monotributo. Régimen de información para determinados sujetos.

Ratificación o modificación de la actividad.

Se establece un régimen de información excepcional para que determinados sujetos adheridos al monotributo ratifiquen o modifiquen la/s actividad/es declarada/s ante la AFIP, hasta las fechas que se indican:

- Sujetos obligados a adquirir el formulario de Carta de Porte para el comercio de granos, hasta el 15/10/2008 inclusive;
- Sujetos que revistan al 1/10/2008 en las categorías "D" o "E" del régimen en base a la recategorización efectuada en el segundo cuatrimestre del 2008 o a la

categorización por inicio de actividades, hasta el 17/11/2008 inclusive.

Señalamos que la citada información deberá ser remitida mediante transferencia electrónica de datos en la web de la AFIP ingresando al servicio "Padrón Único de Contribuyentes" opción "Actividades Económicas", y que deberán utilizarse los códigos de actividad previstos en el Codificador de Actividades -F. 150- dispuesto por la resolución general (AFIP) 485.

Dr. Sergio Scollo - Asesor Contable del CTPCBA

Lunes de 16 a 18 / Sede Callao / contador@traductores.org.ar